

**BOLETÍN JURÍDICO,
CONTABLE Y FISCAL**

Andrés Moreno Ramírez
Director General

Jorge Moreno Ramírez
Socio de Impuestos

Juan Paulo Rodríguez González
Director Jurídico y Tributario

[Nuestra Organización](#)

Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria

CONTENIDO

ASPECTOS NORMATIVOS

SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO GRAVABLE 2010 Y 2011 PARA LOS DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE “LA NIÑA”. El Gobierno Nacional adoptó medidas especiales en materia tributaria para favorecer directamente a los damnificados por el fenómeno de “La Niña” 2010-2011, de tal manera que se alivie su situación y se facilite el cumplimiento de sus obligaciones. La norma contempla nuevos plazos para la presentación y pago del impuesto sobre la renta año gravable 2010, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas sexto bimestre del año 2010 y primero del año 2011, retención en la fuente de diciembre de 2010 y enero y febrero del año 2011. (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1358 del 28 de abril de 2011)

DIAN AMPLÍA LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO GRAVABLE 2010 PARA LOS DAMNIFICADOS POR EL FENÓMENO DE “LA NIÑA”. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adoptó medidas especiales en materia tributaria para que los damnificados por el fenómeno de “La Niña” 2010-2011 puedan cumplir con el respectivo deber formal de presentar información. La información exógena solicitada por la DIAN mediante las Resoluciones 8658, 8659 y 8660 de 2010, se podrá presentar hasta el día 15 de junio de 2011, sin que opere sanción por extemporaneidad e independientemente del número del NIT. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Resolución 4769 del 28 de abril de 2011)

GOBIERNO DISTRITAL ACTUALIZÓ LOS VALORES ABSOLUTOS EXPRESADOS EN MONEDA NACIONAL APLICABLES A LOS IMPUESTOS DISTRITALES. Mediante el Decreto 177 de 2011 la Alcaldía de Bogotá reglamentó el artículo 26 del Acuerdo 469 de 2011 -Reforma Tributaria Distrital-actualizando los valores absolutos expresados en moneda nacional contenidos en las normas relativas a los impuestos distritales, convertidos a Unidades de Valor Tributario UVT. (Alcaldía Mayor de Bogotá, Decreto 177 del 19 de abril de 2011)

SE AMPLÍAN PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS TENEDORES DE INMUEBLES PÚBLICOS A TÍTULO DE CONCESIÓN Y DE LOS FIDEICOMITENTES Y/O BENEFICIARIOS DE LOS PREDIOS VINCULADOS A UN PATRIMONIO AUTÓNOMO. La Secretaría Distrital de Hacienda decidió ampliar el plazo para que los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión sometidos al impuesto predial, y los fideicomitentes y/o beneficiarios de los predios vinculados y/o constitutivos de un patrimonio autónomo puedan cumplir con la presentación y pago de la declaración del impuesto predial unificado con descuento del 10% del impuesto a cargo, hasta el 14 de junio de 2011 y sin descuento hasta el 1 de julio de 2011. (Secretaría Distrital de Hacienda, Resolución 181 del 04 de mayo de 2011)

SUPERFINANCIERA HACE PRECISIONES PARA LA CONTABILIZACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO DE SUS VIGILADAS. La Superintendencia Financiera de Colombia precisó el procedimiento contable que deberán seguir las entidades vigiladas por esta Superintendencia en la contabilización del impuesto al patrimonio. (Superintendencia Financiera, Carta Circular 43 del 19 de abril de 2011)

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN CUARTA

LA REDUCCIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE TIMBRE PREVISTA PARA LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010 PROCEDE PARA CONTRATOS DE CUANTÍA INDETERMINADA. La Sección Cuarta del Consejo de Estado anuló el Concepto No. 64693 del 7 de julio del 2008 expedido por la DIAN, en cuanto interpretaba que la reducción de la tarifa del impuesto de timbre, prevista en el parágrafo 2o del artículo 519 del Estatuto Tributario, no operaba respecto a los pagos sobre contratos de cuantía indeterminada, independientemente de la fecha en que éstos se hayan suscrito. En sentencia del 3 de marzo de 2011

Expediente No. 17443, el Consejo de Estado señaló que la reducción de la tarifa del impuesto de timbre prevista en el párrafo señalado es procedente para los contratos de cuantía indeterminada, porque sobre éstos también recae el hecho generador del impuesto de timbre regulado por el artículo 519 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, aclaró que el párrafo 2 del artículo 519 del E.T. favorece indistintamente a los contratos de cuantía indeterminada suscritos, aceptados u otorgados antes y después de la entrada en vigencia de la Ley 1111 del 2006. (Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia del 3 de marzo de 2011, Exp. 17443, CP. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SERVICIO DE PARQUEADERO PRESTADO POR COPROPIEDADES ESTÁ GRAVADO CON IVA. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca al decidir una demanda instaurada mediante una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, señaló que el servicio remunerado de parqueaderos prestado a los usuarios de una Propiedad Horizontal conlleva la obligación de cobrar, recaudar y trasladar el IVA al Estado. Según el Tribunal, cuando la propiedad horizontal presta el servicio de parqueo, se hace responsable del IVA porque desarrolla actividades que no son propias de su objeto social. Esta decisión puede ser apelada ante al Consejo de Estado, lo cual significa que no es definitiva. (Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Exp. 2009-00259 del 16 de diciembre de 2010, MP. Leonardo Galeano Guevara)

ASPECTOS DOCTRINARIOS

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

SE INTERPRETA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 1393 DE 2010 RELACIONADO CON LOS PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO. El Ministerio de la Protección Social señaló que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, los empleadores al momento de efectuar la liquidación y pago de los aportes a la seguridad social, deben verificar que los pagos no constitutivos de salario, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, no superen el tope del 40% del total de la remuneración; de ser así, las sumas que superen dicho monto se tendrán en cuenta como parte del ingreso base de cotización para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales. (Ministerio de la Protección Social, Concepto 1294 del 12 de abril de 2011)

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIAN ACLARA DESDE CUANDO LOS PROVEEDORES DE SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DEBEN PRACTICAR RETENCIÓN DE IVA. De acuerdo con el concepto 26812 de 2011, el proveedor de sociedades de comercialización internacional, debe practicar la retención del 75% del impuesto sobre las ventas (IVA) sobre todos los pagos o abonos en cuenta por las adquisiciones gravadas que realice, esto, debido a que la disposición legal no hace distinción en razón al tipo de bien adquirido o a su destinación. La retención del 75% aplica desde la fecha de vigencia del Decreto 493 de 2011, esto es, desde el 23 de febrero de 2011. Entre el 1 de enero y el 22 de febrero de 2011, operó la retención del 50%, en aplicación de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1430 de 2010. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 26812 del 13 de abril de 2011)

EL 25% DEL GMF SERÁ DEDUCIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS AÑOS GRAVABLES 2011 Y 2012, A PARTIR DEL AÑO 2013 LA DEDUCCIÓN SERÁ DEL 50%. La DIAN aclaró que la intención del legislador al modificar el artículo 115 del Estatuto Tributario a través de la Ley 1430 de 2010, fue solamente subir el porcentaje de la deducción, no eliminarla. Por lo tanto, para los años gravables 2011 y 2012 se debe aplicar la deducción sobre el 25% del GMF efectivamente pagado. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 25808 del 12 de abril de 2011)

LAS COOPERATIVAS PUEDEN EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO AL PATRIMONIO EL VALOR DE LOS APORTES SOCIALES REALIZADOS POR SUS ASOCIADOS. En cuanto a la aplicación del artículo 4º de la Ley 1370 de 2009 relacionado con la base gravable del impuesto al patrimonio, la DIAN señaló que la voluntad del legislador era permitir que las cooperativas excluyeran de la base para liquidar el impuesto, el valor de los aportes sociales realizados por sus asociados. Se revocó así el concepto No. 99197 de 2010 el cual señalaba que eran los asociados quienes podían restar de la base los aportes que poseían en las cooperativas. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Concepto 23888 del 04 de abril de 2011)